ACLARATORIO N°001 AL CONTRATO N°0875 DE 2021, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y GR. INGENIEROS Y ARQUITECTOS S.A.S

CONTRATISTA	GR. INGENIEROS Y ARQUITECTOS S.A.S
OBJETO DEL CONTRATO:	CARACTERIZACIÓN GEOLOGICA Y GEOTECNICA DE LA RED VIAL PRIORIZADA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA EN EL MARCO DEL PROGRAMA VIAS PARA EL CAMBIO DEL PLAN DE DESARROLLO MAGDALENA RENACE
VALOR INICIAL:	Valor del Contrato: SETENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS M.L. ($74.999.700)
PLAZO DE EJECUCIÓN:	Veinte (20) días hábiles sin exceder del 31 de diciembre de 2021
FECHA DE APROBACION	29 DE JULIO DEL 2021

Entre los suscritos a saber **JENNY CAMACHO NEUTO**, mayor de edad y vecina de Santa Marta, identificada con la cédula de ciudadanía No. 57.462.212 expedida en Santa Marta, Jefe de la Oficina de Contratación Departamental, obrando en nombre y representación del Departamento del Magdalena, entidad territorial con NIT. No. 800.103.920-6, delegada mediante Decreto 061 del 2020, para adelantar las etapas precontractual, contractual y postcontractual, quien en adelante se denominará **EL DEPARTAMENTO**, de otra parte, GUSTAVO RAMIRO ROYETT GALVAN identificado con la cédula de ciudadanía N°. 78.031.712, representante legal de la GR. INGENIEROS Y ARQUITECTOS S.A.S quien en adelante y para efectos del presente aclaratorio se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido ACLARAR el MODIFICATORIO de fecha 13/09/2021 del CONTRATO N° 0875 DE 2021, previas las siguientes consideraciones**:**

Que por error en la redacción se estableció como numero de modificatorio "*N°002"* cuando lo correcto es: número de modificatorio *"N°001"*

Que en concordancia con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, Artículo 45: "*Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto".*

En mérito de lo expuesto,

SE ACLARA:

CLAUSULA PRIMERA: ACLARAR. La numeración del modificatorio de referencia, en el sentido que este corresponde al *"N001"*

CLAUSULA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION. El presente acuerdo se considera perfeccionado con la suscripción por firma electrónica en SECOP II, a través de mensajes de datos.